CASACIÓN N°1734-2020 CUSCO NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

<u>Sumilla</u>: Corresponde a las instancias de mérito, resolver un conflicto sometido a su competencia conforme al articulo 139 numeral 4 de la Constitución Política del Estado, cumpliendo con una valoración conjunta y razonada de los medios probatorios acorde a la naturaleza del proceso.

Lima, tres de octubre de dos mil veinticuatro. -

LA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, vista la causa número 1734-2020, en audiencia efectuada en la fecha, con la votación de acuerdo con ley, emite la siguiente sentencia.

I. ASUNTO:

Viene a conocimiento de la Sala Civil Suprema el recurso de casación interpuesto por la demandante, Martha Cavero Esquivel, contra la sentencia de vista, resolución 47 de 9 de marzo de 2020, emitida por la Sala Mixta Descentralizada y Sala Penal de Apelaciones de La Convención de la CSJ de Cusco; que **CONFIRMÓ** la sentencia, resolución N° 40 de 13 de agosto de 2019, que decla ra **INFUNDADA** la demanda de nulidad de acto jurídico.

II. ANTECEDENTES:

CASACIÓN N°1734-2020 CUSCO NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

A. Demanda: Mediante escrito de 14 de marzo de 2014 (fs.67), se solicita nulidad de acto jurídico, en base a lo siguiente:

Pretensiones:

- 1. Nulidad del acto jurídico y del documento contenido en la Memoria descriptiva de Sub División y Partición de fecha 08 de agosto del 2006, respecto de la fracción I-3 A, ubicada en la Av. Nicanor Larrea S/N de una extensión de 828.56 realizado por el Arquitecto Wilfredo Ochoa Paz.
- 2. Nulidad del acto jurídico y del documento contenido en el Contrato de Compraventa del Lote I-3-A-4 de 224.63m², de fecha 08 de agosto del 2008 a favor de Lucio Teodoro Cavero Esquivel.
- 3. Nulidad del acto jurídico y del documento contenido en la Memoria Descriptiva de Subdivisión de un área de 76.76 m², del inmueble signado como E-11-A ubicado en la Urbanización Santa Martha del distrito de San Jerónimo, provincia del Cusco.
- **4.** Nulidad del acto jurídico y del documento contenido en el Testimonio de Aclaración y Declaración y Rectificación a favor de Guido Cavero Esquivel y Miriam Rosa Cavero Esquivel de fecha 15 de mayo del 2009.

CASACIÓN N°1734-2020 CUSCO NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

- 5. Nulidad del acto jurídico y del documento contenido en el Contrato de Compraventa del lote de 224.63m² de la fracción L-3 (44.00m²) a favor de Dolores Braulia Esquivel Altamirano Vda. de Cavero de fecha 25 de abril del 2012.
- **6.** Cobro de Frutos.
- 7. Indemnización por daños y perjuicios.

Fundamentos:

- 1. Los demandados fueron declarados herederos legales mediante Exp. 026-2007 del causante Lucio Cavero Llancay.
- 2. Los padres de la recurrente son Lucio Cavero Llancay y Braulia Dolores Esquivel Altamirano Vida. de Cavero (demandada), adquirieron bienes inmuebles dentro del matrimonio y no han sido objeto de división y partición material.
- El inmueble ubicado en la Mz. I-A de la Av. Nicanor Larrea -Cusco, de una extensión de 828.56. m².
- El lote de terreno signado como E-11 "A" de una extensión superficial de 76.76 m², ubicados en la Urbanización Santa Martha distrito de San Jerónimo provincia y departamento del Cusco.

CASACIÓN N°1734-2020 CUSCO NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

3. Los demandados realizaron una división interna de los bienes materia de litis, por lo que han preterido el derecho de la demandante como heredera e hija de Lucio Cavero Llancay.

B. CONTESTACION DE DEMANDA

Los demandados Francisco Javier Cavero Esquivel (fs. 113/120); Lucio Teodoro Cavero Esquivel (fs.219/120); Carmen Cavero Esquivel (fs. 239/246); Enma Cavero Esquivel (fs. 266/274); Guido Cavero Esquivel (fojas 369/379); Miriam Rosa Cavero Esquivel (fs. 418/428); absuelven el traslado de la demanda, en base a los siguientes fundamentos:

- 1. La demandante, (hermana), ha presentado una demanda injustificada contra él y seis hermanos con el objetivo de enriquecerse indebidamente. 2.- La demanda se basa en una supuesta falta de manifestación de voluntad por parte de los hermanos. Se dice que, conforme a la voluntad de su padre, se les adjudicaron varios inmuebles a todos los hermanos, incluida la demandante, quien ya recibió su parte.
- 3.- Se menciona que la demandante realizó una venta de una propiedad sin consultar a sus hermanos, lo que llevó a una carta notarial donde se afirmaba que todos tenían derecho a los bienes. Desde entonces, los

CASACIÓN N°1734-2020 CUSCO NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

hermanos han estado en posesión de sus respectivos inmuebles sin que la demandante haya presentado reclamos hasta ahora.

- **4.** Además, se argumenta que todos los hermanos han sido declarados herederos universales del causante y que se han llevado a cabo divisiones y registros de propiedades con el consentimiento de todos.
- **5**.- Asimismo, el bien ubicado en la Mz. "I" lote 3 de la Av. Nicanor Larrea Santa Ana tiene una extensión de 1,467.80 m² inscrita en la partida electrónica N°11012263 y no una extensión de 828.6 6 m².

C.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Mediante escrito de fecha 24 de julio de 2014 de fojas 152/158, Dolores Braulia Esquivel Altamirano Vda. de Cavero contesta la demanda en base a los siguientes fundamentos:

- 1. La recurrente indica que la demandante, ha incoado la demanda sin justificación y con el objetivo de enriquecerse indebidamente, a pesar de que ya se le asignó un inmueble en la calle Libertad.
- 2. Se menciona un acuerdo familiar en el que se decidió que los bienes se repartirían equitativamente entre los hermanos, acordando que

CASACIÓN N°1734-2020 CUSCO NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

Martha Cavero Esquivel recibiría su parte en forma de una vivienda y otros lotes, mientras que los hermanos ocuparían las fracciones correspondientes en Nicanor Larrea.

- **3.** La demandante ha efectuado una venta de 65.64 m² de su propiedad sin informar a sus hermanos, lo que motivó reclamos que reafirmaron la decisión familiar de repartir los bienes.
- **4.** Además, se enfatiza que todos los hermanos, incluida Martha Cavero Esquivel, han estado de acuerdo con los acuerdos de división, y que las compraventas y demás documentos fueron celebrados de manera válida, sin que haya habido objeciones previas por parte de la actora.
- 5. La recurrente también detalla la legalidad de las escrituras y los contratos realizados entre los hermanos, argumentando que no hay causales de nulidad y que todos los actos han respetado la voluntad del causante, Lucio Cavero Llancay, y de su madre, Dolores Braulia Esquivel.

D. Sentencia:

CASACIÓN N°1734-2020 CUSCO NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

Mediante resolución 40 de 13 de agosto de 2019, el Juez de la causa, declaró **infundada la demanda** de nulidad de acto jurídico; en base a los siguientes argumentos:

- 1. Se realiza la Sucesión Intestada del causante Lucio Cavero Llancay fallecido el 08 de setiembre del 2005, y se declara como únicos y universales herederos a su cónyuge supérstite Dolores Braulia y sus hijos Carmen Cavero, Guido, Mirian Rosa, Lucio Teodoro, Enma, Martha y Francisco Javier, corre inscrita en el Asiento 02 de la Partida Nº 11012263 del Registro de Sucesión Intestada de los Registros Públicos Oficina Registral Quillabamba (fojas 05); el casusante deja los siguientes bienes:
- El Lote 03 manzana "I" del Ex Fundo Santa Ana, sector Motte Motte de la ciudad de Quillabamba distrito de Santa Ana de la provincia de La Convención del departamento del Cusco, con un área de 1,467.80 m² (ahora ubicado en la Avenida Nicanor Larrea Lote I-3-A), se adquiere en merito a la adjudicación otorgada por la Municipalidad Provincial de La Convención mediante título de propiedad de fecha 09 de agosto de 1989 (fojas 62/63), inscrita en la P11013594.

CASACIÓN N°1734-2020 CUSCO NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

- El Lote N° 11 Manzana E desmembrado de la Asociación Pro Vivienda Santa Martha del distrito de San Jerónimo de la provincia y departamento del Cusco con un área de 142.40m², se adquirido en merito a la adjudicación otorgada por dicha Asociación mediante Escritura Pública de fecha 09 de marzo de 1994 (fojas 737/741), e inscrito en la Partida Registral N°0200471.
- **2.** Al fallecer la forma de distribución sería, para la cónyuge supérstite el 56.25% y para cada hijo 6.5%.
- 3. La demandante pretende la nulidad de todos los actuados por falta de manifestación de la voluntad, en relación a que ella no ha participado en ningún documento.
- **4.** En relación a la memoria descriptiva de Sub División y Partición de fecha 08 de agosto del 2006; suscrita por un arquitecto, la demandante no tenía que manifestar su voluntad sobre el referido documento.
- **5.** En relación a la memoria descriptiva de subdivisión de un área de 76.76 m², del inmueble signado como E-11-A, ha sido elaborada y suscrita por el Ingeniero Civil Ronald Arce García..

CASACIÓN N°1734-2020 CUSCO NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

- **6.** Respecto al contrato de compraventa del Lote I-3-A-4 de 224.63m², de 08 de agosto de 2008, Testimonio de Aclaración, Declaración y Rectificación a favor de Guido Cavero Esquivel y Miriam Rosa Cavero Esquivel de 15 de mayo del 2009; contrato de compra venta de derechos y acciones del Lote I-3- A-4 de 224.63 m² de la fracción L-3 (44.00m²) de 25 de abril de 2012, los documentos contienen las manifestaciones de voluntad de sus otorgantes; la demandante, no ha participado en los referido actos jurídicos.
- 7. En el presente caso, la parte actora se limita a declarar que al ser nulos los actos jurídicos contenidos en su pretensión principal, corresponde el pago de los frutos; sin embargo, no ha precisado que clase de frutos son los que reclama.
- **8.** Respecto a la indemnización, la parte actora no ha acreditado con medio probatorio su pretensión de pagos de daños y perjuicios en la modalidad de lucro cesante, como tampoco el daño concreto sufrido, el nexo de causalidad entre el daño y la conducta.

D Apelación:

La demandante Martha Cavero Esquivel, interpone recurso de apelación en fecha 28 de agosto de 2019 (fs. 827), expresando los siguientes argumentos:

CASACIÓN N°1734-2020 CUSCO NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

- 1. Los actos jurídicos materia de nulidad no fueron objeto de análisis.
- **2.** La sentencia tiene una clara intención de preterir sus derechos.
- 3. La sentencia declara que no se ha acreditado la pretensión respecto de la memoria descriptiva de sub-división y partición de 08 de agosto de 2006, pero ello es una interpretación incongruente porque al tener la condición de heredera -entonces- los acuerdos para disponer, gravar o arrendar el bien se deben adoptar por unanimidad.
- **4.** Si hubiese participado en la memoria descriptiva de sub división y partición, entonces, sería absurdo que solicite la nulidad.
- **5.** La sentencia ha declarado que no participó en el contrato de compra venta del lote I-3-A-4, pero ello no le quita su derecho de solicitar la nulidad por su condición de heredera.
- **6.** Similar argumento utiliza para los casos del testimonio de aclaración, declaración y rectificación a favor de Guido Cavero Esquivel y otra, así como el contrato de compra venta de derechos y acciones del lote I-3-A-4.

CASACIÓN N°1734-2020 CUSCO NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

- **7.** Compró una fracción de terreno ubicado en Jr. Libertad N° 525 y una fracción de terreno en la Urbanización Santa Martha, distrito de San Jerónimo. Dichos bienes no eran parte de la masa hereditaria y, por ello, no podría demandar la nulidad de dichos bienes porque fueron legales.
- **8**.-El juzgado le da valor y eficacia jurídica a la división y partición interna verificada por los demandados, sin su participación.

E. Sentencia de Vista.-

La Sala Mixta Descentralizada y Sala Penal de Apelaciones de La Convención de la CSJ de Cusco, confirma la sentencia apelada, en base a las siguientes consideraciones:

- 1. La jurisprudencia es unánime al considerar que la nulidad del acto jurídico por falta de manifestación de voluntad no puede alegarla la parte que no participó del acto jurídico, hace referencia a la Cas. 3254-2012-Lima de 16 de agosto de 2013 y la Cas. 1837-2017-Junín de 28 de noviembre de 2017.
- 2. El análisis de las casaciones citadas, llevan a concluir que la nulidad de acto jurídico -por la causal de falta de manifestación de

CASACIÓN N°1734-2020 CUSCO NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

voluntad del agente- ocurre cuando la parte que invoca el vicio estructural del acto jurídico estuvo presente al momento de la celebración de dicho acto jurídico. Y ello es, precisamente, lo que se deberá analizar en el presente caso.

3. En los actos materia de nulidad, la demandante no ha participado, por tanto, no corresponde la causal de nulidad por falta de manifestación de la voluntad.

E. Recurso de casación:

La Sala Suprema, mediante resolución de 23 de septiembre de 2022, declaró procedente el recurso de casación interpuesta por **la demandada**Martha Cavero Esquivel:

- i. Infracción de los artículos 725, 729, 816 y 818 del Código Civil.
- ii. Infracción de los artículos 844, 845 y 971 del acotado.
 - a) No participó en la elaboración de la memoria descriptiva de subdivisión de fecha 08 de agosto de 2006, a pesar de que tenía la condición de heredera y, de conformidad con ambos dispositivos normativos, tenía la condición de dueña, en proporción a su cuota ideal, de los bienes hereditarios; y, pese a que, de conformidad con el artículo

CASACIÓN N°1734-2020 CUSCO NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

971, las decisiones de disposición de bienes comunes (o en copropiedad) se adoptan por unanimidad.

iii. La infracción sustantiva del artículo 168 del mismo cuerpo normativo.

a) La Sala Superior no analizó, ni interpretó congruentemente los actos jurídicos materia de nulidad (como son: las memorias descriptivas de subdivisión y partición los contratos de compraventa y el testimonio de aclaración, declaración y rectificación) ni observó las reglas de interpretación.

iv. La infracción del artículo 219, incisos 1 y 7, del código antes citado.

- a) Al respecto, la parte recurrente refiere que no participó en ninguno de los actos jurídicos materia del presente proceso; asimismo, los demandados, al celebrar tales actos, pretirieron su derecho hereditario. Por tanto, dichos actos son nulos. Tanto más, si su no participación en el contrato de compraventa del Lote I-3-A, de 224.63 m2 y en los otros actos, no constituye impedimento para que pueda solicitar la nulidad de los actos de disposición de los bienes dejados por su causante (padre).
- v. Infracción de carácter procesal del artículo 3965 del Código Procesal Civil (el error en el número del artículo es un defecto que contiene el escrito de casación).

CASACIÓN N°1734-2020 CUSCO NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

- vi. Infracción de los artículos VII del Título Preliminar, artículo 50 inciso 6, 122 incisos 3 y 4 del Código Procesal Civil, que regulan el principio de congruencia procesal y, el deber de los jueces de resolver los conflictos de intereses y motivar sus decisiones. Al respecto, la recurrente señala que:
 - **a)** La Sala Superior de manera injustificada la condenó al pago de costas y costos del proceso; a saber, demandó porque tiene la condición de heredera y pretirieron sus derechos.
 - **b)** La sentencia de vista no se sustenta en una valoración conjunta y razonada de los medios probatorios aportados.
- vii. La inobservancia de lo establecido en la Casación N.º 102-2009-Cusco.
 - a) La referida casación establece que "El acto de disposición de la copropiedad sin intervención de todos los copropietarios es nulo (...)"; y, por ende, tiene automáticamente carácter vinculante.

III. MATERIA JURÍDICA DEL DEBATE:

La materia jurídica en discusión se centra en determinar, en primer término, si la decisión contenida en la sentencia de vista ha incurrido en la infracción normativa de los artículos 725, 729, 816, 818, 844, 845 y 971, 168, 219 inciso 1 y 7 del Código Civil, y de los artículo VII del Título

CASACIÓN N°1734-2020 CUSCO NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

Preliminar, 50 inciso 6, 122 incisos 3 y 4 del Código Procesal Civil, que regulan el principio de congruencia procesal y el deber de los jueces de resolver los conflictos de intereses y motivar sus decisiones e inobservancia de lo establecido en la Casación Nº 102-2009-Cusco.

IV. FUNDAMENTOS.-

Primero.- El recurso de casación es un medio impugnatorio de carácter extraordinario, propio, formal, que posibilita ejercer el control de las decisiones jurisdiccionales, con la finalidad de garantizar la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia.

Segundo.- Según se ha expuesto precedentemente, el recurso de casación ha sido declarado procedente tanto en razón a infracciones normativas de derecho procesal (in procedendo) y de derecho material (in iudicando). En ese sentido, dada la naturaleza y efectos del error in procedendo, este Supremo Tribunal emitirá pronunciamiento, en primer término, sobre esta causal, porque de ser estimada y como regla general se tendría que declarar la nulidad de la sentencia impugnada y verificando el reenvío, lo que imposibilita emitir pronunciamiento respecto de las demás causales.

CASACIÓN N°1734-2020 CUSCO NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

V. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Primero: El debido proceso legal como un derecho fundamental, tiene características transversales, su aplicación obedece a que es exclusiva al ámbito jurisdiccional, así como a toda clase de proceso de índole administrativo, arbitral o privado.

Segundo: Toda sentencia debe ser expedida en forma suficientemente motivada, conforme ordena el artículo 139. 5 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 12 del TUO de la LOPJ y artículos 122 3 y 4 del Código Procesal Civil.

Tercero.- En autos se advierte que no se ha cumplido con el deber de motivación suficiente, al no haber analizado si los actos jurídicos materia de pretensión son nulos por falta de manifestación de voluntad de la demandante conforme al artículo 219 numeral 1 del Código Civil. Estos son los siguientes:

- Memoria descriptiva de Sub-División y Partición de fecha 08 de agosto del 2006.
- Escritura Pública de Compraventa de 08 de agosto del 2008.

CASACIÓN N°1734-2020 CUSCO NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

- Memoria Descriptiva de Subdivisión de un área de 76.76 m², del inmueble signado como E-11-A, de octubre de 2011.
- Testimonio de Aclaración y Declaración y Rectificación de 15 de mayo del 2009.
- Contrato de Compraventa de 25 de abril del 2012.

Cuarto: Conforme se ha expuesto en el considerando precedente, el ámbito de la controversia está delimitada en la causal de nulidad de acto jurídico prevista en el artículo 219, numeral 1, del Código Civil; por lo que es incongruente declarar en el caso concreto, que como la actora no participo en los actos jurídicos, la causal invocada no opera.

Quinto: En efecto la Sala Superior, en la resolución de vista, establece en el numeral 3.2, en forma abstracta que existe jurisprudencia que la causal de nulidad por falta de manifestación de la voluntad no puede ser alegada por la parte que no participó del acto jurídico. La sentencia debió referirse al caso concreto.

Sexto.- En el numeral 3.3, sostiene que la actora no ha participado en los actos que pretende se declare la nulidad, por tanto, según la Sala de mérito, no ha existido vulneración al artículo 219 numeral 1 del Código Civil.

CASACIÓN N°1734-2020 CUSCO NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

Séptimo: En los actuados de fs. 15 - 16, obra la escritura pública de compra venta de 8 de agosto de 2008, materia de nulidad, en la que claramente en la cláusula primera, consta que la demandante es una de las otorgantes.

Octavo.- En el considerando sexto, precisa "como se ha indicado en la cláusula tercera de la presente minuta, esta compra venta será ratificada por los hermanos: Carmen, Emma, Guido, Francisco, Javier, **Martha** y Mirian Rosa Cavero Esquivel"

Noveno.- En el contrato se considera la participación de la demandante, sin embargo en la escritura pública, no obra la firma ni ratificación de la actora, omisión que no ha sido advertida por la Sala Civil.

Décimo: De los fundamentos antes expuesto se advierte que la Sala de mérito ha inobservado el derecho al debido proceso, tutela judicial efectiva y motivación de las resoluciones previstos en el artículo 139 3 y 5 de la Constitución Política del Estado.

Décimo primero.- Corresponde declarar fundado el recurso de casación, nula la de vista a fin de que se emita nuevo fallo.

CASACIÓN N°1734-2020 CUSCO NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

Décimo segundo.- En suma es aplicable al caso concreto, lo dispuesto en el artículo 50. 6 del Código Procesal Civil, que ordena, que las sentencias deben respetar los principios de jerarquía legal y congruencia, en caso contrario las sentencias respectivas deben ser declaradas nulas.

VI. DECISIÓN:

Por estas consideraciones, en aplicación del primer párrafo del artículo 396 del Código Procesal Civil, **DECLARARON: FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la demandante Martha Cavero Esquivel; en consecuencia, **NULA** la sentencia de vista, resolución 47, de 9 de marzo de 2020, emitida por la Sala Mixta Descentralizada y Sala Penal de Apelaciones de La Convención de la CSJ de Cusco, **DISPUSIERON** que la Sala Civil emita nuevo fallo, con atención a las consideraciones glosadas. **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a ley; en los seguidos por Martha Cavero Esquivel contra Mirian Rosa Cavero Esquivel y otros, sobre nulidad de acto jurídico; y los devolvieron. Interviene como ponente el Juez **Torres López.** Notifíquese.

S.S. ARANDA RODRÍGUEZ

CASACIÓN N°1734-2020 CUSCO NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

TORRES LÓPEZ

NIÑO NEIRA RAMOS

LLAP UNCHÓN

FLORIÁN VIGO

Mcrv/ETL/Jmt